

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO:	486
RADICADO:	05001 31 10 004 2023 0020000
PROCESO:	TUTELA
ACCIONANTE:	JESSICA MARCELA PARRA VILLAR EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSA DE TEMILDA ROSA VILLAR VERGARA
ACCIONADOS:	ESTABLECIMIENTO CARCELARIO EL PEDREGAL DE MEDELLÍN.
TEMA:	DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO Y DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN ESTADO DE RECLUSIÓN
DECISIÓN:	ADMITE TUTELA - VINCULA

SEÑORES

1. DIRECCIÓN DEL COPED - COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE MEDELLÍN – PEDREGAL, DIRECTOR JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA.
Correo: direccion.ecpedregal@inpec.gov.co
2. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, MINISTRO WILSON RUIZ OREJUELA.
Correo: notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co
3. DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, DIRECTOR INPEC MAYOR GENERAL MARIANO BOTERO COY.
Correo: atencionalciudadano@inpec.gov.co
4. DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC REGIONAL NOROESTE, IMELDA LÓPEZ SOLÓRZANO
Correo: noroeste@inpec.gov.co
5. OFICINA JURÍDICA DEL COPED - COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE MEDELLÍN – PEDREGAL
Correo: juridica.ecpedregal@inpec.gov.co
6. JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
7. JESSICA MARCELA PARRA VILLAR EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSA DE TEMILDA ROSA VILLAR VERGARA
jekaparra29@gmail.com

1

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio se **NOTIFICA auto admisorio** emitido dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el mismo y el escrito de tutela

Si los correos electrónicos a los que se remite la presente no corresponden a los vinculados, se solicita redireccionarlos con el fin de obtener una respuesta oportuna dentro del presente trámite.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	997
RADICADO:	05001 31 10 004 2023 00200 00
PROCESO:	TUTELA
ACCIONANTE:	JESSICA MARCELA PARRA VILLAR EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSA DE TEMILDA ROSA VILLAR VERGARA
ACCIONADOS:	ESTABLECIMIENTO CARCELARIO EL PEDREGAL DE MEDELLÍN.
TEMA:	DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO Y DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN ESTADO DE RECLUSIÓN
DECISIÓN	ADMITE TUTELA - VINCULA

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por JESSICA MARCELA PARRA VILLAR EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSA DE TEMILDA ROSA VILLAR VERGARA en contra del ESTABLECIMIENTO CARCELARIO EL PEDREGAL DE MEDELLÍN por la supuesta violación de sus derechos fundamentales DE PETICIÓN, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO Y DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN ESTADO DE RECLUSIÓN

3

Se indica en los hechos que la accionante se encuentra privada de la libertad, purgando una condena de 14040 días.

La accionante manifiesta que ya cumple con más de 1/3 parte de la pena impuesta, y que durante todo el tiempo que ha estado privada de la libertad ha desarrollado actividades de superación y cuenta con una calificación positiva, y por ello su proceso de resocialización ha sido progresivo.

Con lo anterior considera la accionante que cumple con los requisitos para pasar a la siguiente fase del tratamiento penitenciario- fase de mediana seguridad y en razón de ello indica que radicó solicitud el 12 de julio de 2022 ante el centro carcelario solicitando tal cambio, no obstante, no recibió respuesta por lo que nuevamente mediante petición del 22 de diciembre de 2022 solicitó nuevamente el cambio de fase y además la certificación de los días laborados.

En escrito del 15 de marzo de 2022, el centro carcelario, le informa a la accionante como respuesta a su petición del 22 de diciembre, por resolución del 23 de junio de

2022, acta N° 537-0098 fue evaluada y no cumplía con el requisito objetivo toda vez que le faltaba tiempo para cumplir la tercera parte de la pena, e igualmente le comunican que prontamente se le tendrá en cuenta para una nueva valoración de cambio de fase.

Agrega la accionante que tal respuesta no fue clara concreta y de fondo conforme a lo solicitado, que fue el cambio de fase y la certificación de los días laborados de junio a diciembre en aras de solicitar redención de la pena ante el juzgado que la vigila.

Concluye la parte accionante que por las trabas impuestas por parte de la accionada no se ha efectuado el cambio de fase para TEMILDA ROSA VILLAR VERGARA, siendo así imposible que acceda a los beneficios que le otorga la ley, entre ellos las 72 horas de permiso.

Con los fundamentos de hecho expuestos solicita que se le ordene al INPEC y al CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO EL PEDREGAL, que respondan de fondo el derecho de petición presentado por TEMILDA ROSA VILLAR VERGARA en diciembre de 2022, se realice la valoración y el cumplimiento de requisitos de cambio de fase y se ordene a las accionadas el cambio de fase de mediana seguridad.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción, a integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

4

Conforme a lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por JESSICA MARCELA PARRA VILLAR EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSA DE TEMILDA ROSA VILLAR VERGARA en contra del ESTABLECIMIENTO CARCELARIO EL PEDREGAL DE MEDELLÍN por la supuesta violación de sus derechos fundamentales DE PETICIÓN, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO Y DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN ESTADO DE RECLUSIÓN

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS al DIRECTOR JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE MEDELLÍN – PEDREGAL, al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, MINISTRO WILSON RUIZ OREJUELA a la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, DIRECTOR INPEC MAYOR GENERAL MARIANO BOTERO COY, a la DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC REGIONAL NOROESTE, IMELDA LÓPEZ SOLÓRZANO a la OFICINA JURÍDICA DEL COPED - COMPLEJO

CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE MEDELLÍN – PEDREGAL y al JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS, para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- REQUERIR a los accionados y vinculados en la presente acción constitucional para que, a más tardar **el 4 de mayo de 2023 antes de las 5:00 pm** informen al despacho:
 1. Sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de resolver el derecho de petición radicado por TEMILDA ROSA VILLAR VERGARA PPL consistente en la valoración de cambio de fase y certificación de tiempo laborado, con el respectivo nombre o nombres, cargo y cédula, con el fin de vincularse a la presente tutela si es del caso.
 2. **INFORME** claramente si dio respuesta a la petición radicado por TEMILDA ROSA VILLAR VERGARA PPL consistente en la valoración de cambio de fase y certificación de tiempo laborado y en caso de ser así, remita constancia de haberla notificado a la PPL.
 3. Indique al despacho cuáles son los requisitos objetivos que debe cumplir la PPL TEMILDA ROSA VILLAR VERGARA para acceder al cambio de fase, indicando si la misma ya cumplió a la fecha con tales requisitos.
 4. Informar si ya se le certificaron a la señora TEMILDA ROSA VILLAR VERGARA los tiempos laborados durante el tiempo que ha permanecido purgando su pena y en caso de ser así remita constancia de haberla notificado a la PPL.

CUARTO: NOTIFICAR, por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar **el 4 de mayo de 2023 antes de las 5:00 pm** ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias

pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ